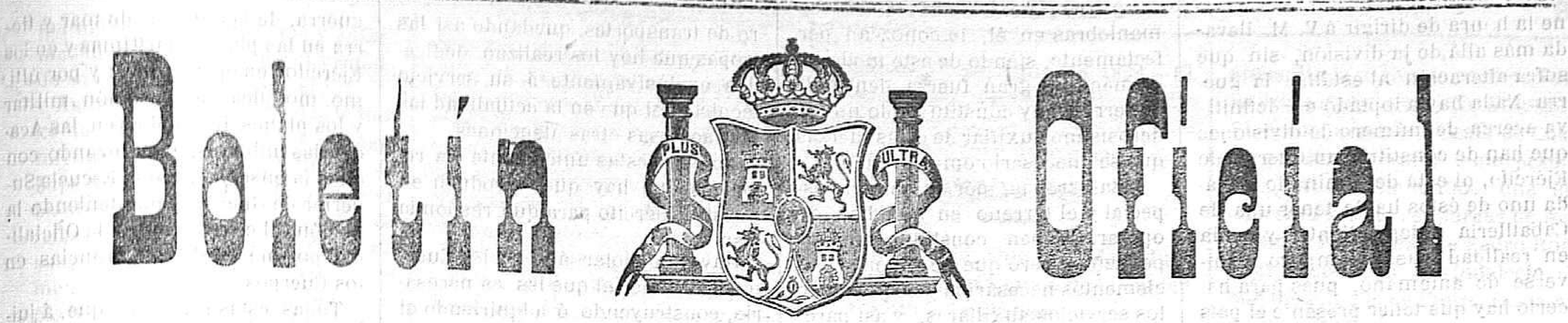
Año económico de 1898-99 Sábado 17 de Junio Número 285



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: La terminación de nuestras guerras coloniales permite dedicar á la reorganización del Ejército la preferente atención que exige asunto tan importante para la vida de la Patria; es necesario corregir, de una parte, las deficiencias puestas de manifiesto en las campañas de Cuba y Filipinas, y de otra, no quedar retrasados en el movimiento seguido por las demás naciones, en lo que con la organización militar se relaciona, ya como resultado del estudio de las condiciones y natuleza del país, ya por la experiencia adquirida en las maniobras y prácticas ds todo género á que los ejércitos extranjeros se dedican constantemente, adaptando el nuestro, dentro de los recursos de que podemos disponer, aquellas reformas en armonía con ellos y con el papel defensivo que estamos llamados á desempeñar; reformas que á su vez, reclama de continuo la opinión pública.

Se impone, Señora, en primer lugar, la modificación de la ley de Reclutamiento, emprendida ya por los antecesores del Ministro que suscribe; desaparece la redención á metálico, estableciendo de hecho el servicio obligatorio y prórrogas en los plazos para el ingreso en filas de aquellos mozos á quienes se autorice, por razón de estudios ú otras atendibles causas, mediante una contribución ó tasa militar, que abonarán igualmente los exceptuados del servicio activo; se suprime la clase de excedentes de cupo, á fin de que todos los reclutas útiles pasen por las filas y adquieran la instrucción militar, manteniendo de este modo entre la fuerza de los Cuerpos y la de licencia ilimitada el número de hombres suficiente para poner aquellos en pié de guerra; suprímese asimismo el límite mínimo de talla para el servicio en filas, estableciendo con mayor rigor aun del observado hoy el destino á Cuerpo de los reclutas, según sus aptitudes y desarrollo físico y las necesidades de cada uno de los Institutos del Ejército, y se introducen, por último, algunas otras reformas que la experiencia y la práctica de la ley que rige han señalado como convenientes.

Necesario es también, Señora, atender á la división territorial, por lo que al reclutamiento se refiere, como punto de interés capital, no solamente para la acertada distribución de los reclutas, sino por la importancia que tiene para el Ejército la organización de las reservas, pues nuestro estado económico no permite mantener grandes efectivos durante la paz, y cada dia son mayores los de pie de guerra; por esta razón es indispensable implantarla de modo que se pueda pasar con la mayor rapidez posible de unos á otros efectivos, teniendo en cuenta la naturaleza de nuestro suelo y la poca facilidad de comunicación en regiones determinadas, sobre todo las montañosas, y reducir la extensión de las zonas de reclutamiento, limitando su demarcación en muchos casos, por aquellos accidentes que, en ciertas épocas del año, dificultan considerablemente las comunicaciones; cnidando al propio tiempo, de establecer las capitalidades en puntos céntricos de las zonas que, á su vez, tengan comunicación fácil, por ferrocarril, con el resto de la Península.

Una vez que señale el territorio ha de abarcar cada zona, es necesario establecer organismos que, con la conveniente ligazón, funcionen, sin embargo, con independencia, según el cometido de cada uno; pues si bien durante la paz las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército, reglamentadas en todos sus detalles, no podrán ofrecer dificultad ni confusión alguna, en caso de movilización, cuando á la zez que se concentren reclutas para los depósitos de instrucción, lo hagan soldados que vayan á completar los Cuerpos activos, y reservistas para nutrir unidades de reserva, formar otras nuevas, ó cubrir bajas en la forma que se determine, es indispensable que un organismo independiente lleve el detalle de cada agrupación, y que, siempre que sea posible, en este organismo presten aquellos sus servicios en tiempo de guerra.

Esto se consigue en Infantería, Artillería de plaza y Zapadores Minadores, en que, con cuadros de batallón durante la paz, pneden organizarse rapidamente nuevos Cuerpos para entrar en campaña; pero no es necesario en Caballería, Artillería, y, en general, en los institutos montados, ó en los Cuerpos como Pontoneros, Telégrafos, Ferrocarriles, Administración y Sanidad militar, en que, por su servicio especial, han de llevar en si la base para todo el desarrollo que sea preciso darles en caso de guerea; para estas unidades deberían establecerse depósitos de reservistas, y en los que el número de éstos sea escaso embeberlos en los batallones de reserva de infantería, de los que saldrán, en caso de movilización, para prestar servicio en sus cuerpos respectivos, evitándose de este modo confusiones y entorpecimientos que serían de fatales consecuencias.

La diferencia grande entre los efectivos de pie de paz y de guerra aconseja organizar los regimientos de Infantería y de Zapadores Minadores de modo que, sin la fuerza de cada unidad tan reducida, en tiempos normales qne la práctica del mando adquirida en ejercicios y asambleas, no sea la suficiente para ejercerlo en pie de guerra, se pase rápidamente á éste sin la creación de nuevas unidades, y, para conseguirlo, cada regimiento de los indicados podrá constar de tres batallones, como sucede en otros Ejércitos, siendo en el nuestro, por razón económica, solamente os nutridos de fuerza, y el tercero con un cuadro de Jefes y Oficiales, que alternarán con los de los otros batallones para el servicio, adquiriendo de este modo todos la práctica del mando constante de unidades que, si no de tanta fuerza, se aproximarán bastante á las de pie de guerra, elevándolas á este en las maniobras que anualmente deben llevarse á cabo, como complemento de la instrucción táctica de las tropas, y enseñanza necesaria de los Oficiales de todas clases.

En armonía on esta organización, deberá dividirse el batallón sólo en tres compañías, en lugar de cnatro, una para cada línea de combaie, siendo así más fácil de manejar aquél en terreno montañoso. Esta medida llevará consigo, cuando se adopte, el aumento de batallones, para no disminuir el efectivo del Ejército.

Así organizados los regimientos, se pone de manifiesto la conveniencia del mando de los batallones por Comandantes, en lugar de serlo por Tenientes Coroneles, pues no hay razón alguna para que ejerzan el de la tropa los de aquella categoría en Infantería é Ingenieros, cuando en Caballería y Artillería tienen el de medio regimiento y el de grupo respectivamente; y así se ha reconocido en los Ejércitos extranjeros, donde el mando de batallón está encomendado á los Comandantes, Jefes más jóvenes y menos gravosos para el presupuesto.

A fin de que los Oficiales no tengan necesidad de desempeñar cargos que le separen del servicio de filas, se encomendará la parte administrativa de los Cuerpos á uno de contabilidad, que se creará en cada arma, dependiente exclusivamente de ella, nutriéndose de sargentos de la misma, proporcionando de este modo, y con la creación del Cuerpo del tren, mayor porvenir á esta clase, lo cual contribuira á mejorarla considerablemente.

Será conveniente asimismo variar la organización de los regimientos de Artillerís, al dotarlos de piezas de tiro rápido, poniendo las baterías á cuatro y aumentando á seis el número de éstas, para formar dos grupos de tres; y la de los regimientos de Caballería para que quedcn con cinco escuadrones nutridos de fuerza y uno de depósito ed cuadro, que se movilizará en tiempo de guerra, para completar seis por regimiento.

La organización de los Cuerpos de Ingenieros no es preciso variarla en armonía con lo que, para las otras armas, queda apuntado, puesto que la de estas tropas en regimientos y batallones es solo para constituir unidades administrativas y no de combate.

La de los Cuerpos del Ejército en unidades superiores no puede subsistir, á juicio del Ministro que tie-

ne la honra de dirigir á V. M. llevada más allá de la división, sin que sufra alteración al estallar la guerra. Nada hay adoptado en definitiva acerca del número de divisiones que han de constituir un Cuerpo de Ejército, ni está determinado si cada uno de éstos ha de tener una de Caballería independiente; y nada en realidad puede tampoco resolverse de antemano, pues para hacerlo hay que tener presente el país en que haya de operarse, sus comunicaciones y recursos, clase de enemigo, su organización, y otra porción de circunstancias que es imposible prever, por lo que cada Ejército ha adoptado distinto criterio, variable también en España, donde hay Cuerpo de Ejército con cuatro divisiones, y otros en cambio que solo tienen una activa.

Parece, por tanto, más en armonía con las condiciones de nuestro Ejército, y de mejores resultados para el caso de guerra, tener dispuestos todos los elementos necesarios para formar rápidamente los Cuerpos de Ejército, y estudiada la organización más conveniente para cada caso, manteniendo, durante la paz, solo la organización divisoria, distribuyéndose las tropar enire las regiones ó distritos militares, según las necesidades ordinarias, pero siempre agrupadas por guarniciones ó territorios las que componen cada división.

La constitución normal de las de Infantería puede ser la misma, y adoptar la más en armonía con nuestros elementos, debería formarse por dos brigadas de dos regimientos cada una ó sean cuatro batallones nutridos en pie de paz y seis en el de guerra; un batallón de Cazadores, un regimiento de Cazadores de Caballería, uno de Artillería y los servicios necesarios de Administración y Sanidad militar.

La división de Caballería única de esta arma que podrá estar organizada permanentemente, deberá componerse de dos brigadas, una de húsares, y otra de lanceros, cada una con dos regimientos; uno ligero de Artillerías y los servicios de Administración y Sanidad militar.

Los demás elementos del Ejército, como las brigadas de lanceros y dragones, Cuerpos de Ingenieros, para todos los servicios que les compete, Artillería de Cuerpo de Ejército y de sitio, parques de Cuerpo de Ejército y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, quedarán á disposición de las Autoridades militares de las regiones ó del Ministerio de la Guerra, según su cometido, para emplearlas, ya en caso de guerra, ya en maniobras, en la forma que se ordene, sin tener relación alguna, en tiempo de paz, con la organización divisoria, mientras circunstancias especiales no lo exijan.

Además de estas tropas con que hoy contamos, cree el Ministro que suscribe debe someter á la consideración de V. M. la creación de otras especiales de montaña que tan buenos resultados dan en Francia y en Italia, y para las que hay en España localidades muy á propósito; tropas que, no tan solo han de estar habituadas á esta clase de terreno, sino que, practicando marchas y maniobras en él, lo conozcan perfectamente, siendo de este modo un elemento de gran fuerza dentro de su territorio y constituyendo un poderosísimo auxiliar de otras fuerzas que sea necesario emplear en él.

Estas tropas, por su servicio especial y el terreno en que han de operar, deben constituir núcleos pequeños, pero que lleven en sí los elementos necesarios de combate y los servicios auxiliares, y así parece lo más conveniente que los batallones sean independientes pero de seis compañías en lugar de tres, teniendo afectas cada uno de ellos una batería de Artillería de montaña y secciones de Ingenieros, Administración y Sanidad Militar, no formando unidades superiores más que en casos especiales y muy excepcionales circunstancias, por la dificultad de mandos tan extensos en terrenos de difíciles comunicaciones.

El reclutamiento de las tropas de esta clase parece debiera hacerse exclusivamente en la zona en que hayan de operar; pero, en primer término, las comarcas muy montañosas son, en general, poco pobladas, y no bastarían, de ordinario, los contingentes que cada una diera para las fuerzas destinadas á ellas; y, por otra parte, la esperiencia enseña que en nuestro país es conveniente que las tropas no sean exclusivamente regionales. Así, pues, será lo más acertado que los Cuerpos citados se nutran solo en una parte con reclutas de la zona que les está señalada, destinando el resto de otras comarcas, pero siempre de terrenos montañosos, para que esten habituados á ellos y tengan la aptitud física necesaria para soportar las fatigas que este servicio especial exige.

Las islas Baleareas y Canarias, por su situación con réspecto á la Península, han de tener en sí todos los organismos militares necesarios para bastarse á si propias, por lo menos en los primeros momentos de una campaña, siendo, por lo tanto, preciso que tengan fuerza de las tres armas.

Así, pues, es necesario aumentar sus guarniciones, que sus Cuerpos se nutran, en lo posible, dentro del mismo Archipiélago, y que puedan ponerse en pie de guerra con sus reservas insulares, pero como éstas no serán suficientes de ordinario, conviene destinar anualmente á cada uno de dichos distritos una parte proporcional de reclutas del contingente de la Península; que podría ser el tercio del que haya de ingresar en aquellos Cuerpos, ó llevar completos algunos del continente, si se considera que así conviene. De este modo se conseguirá equiparar en parte aquellas provincias á las de la Península, en las que ni el reclutamiento ni los Cuerpos activos tienen carácter regional, ya que las reservas son en una y otras territoriales.

Se impone también, Señora, la creación del Cuerpo del tren, que ya viene figurando en la ley constitutiva del Ejército, y que dificultades que sería muy prolijo enumerar han impedido organizarlo. Este Cuerpo, dividido en diversas secciones, se encargará de todo género de transportes, quedando así las tropas que hoy los realizan dedicadas exclusivamente á su servicio técnico, del que en la actualidad las distraen esas otras atenciones.

No son estas unicamente las reformas que hay que introducir en nuestro Ejército para que responda á su objeto.

Hay que dotar á todos los Cuerpos del material que les es necesario, construyendo ó adquiriendo el de cuarteles generales, Ingenieros, Administración y Sanidad Militar, con el fin de que pueda estar dispuesto en los respectivos parques al comenzar la guerra; cambiar la artillería de campaña por otra de tiro rápido, con reservas suficientes para aumentarla en caso necesario; completar la de sitio; crear la de cuerpo de Ejército y la de costas, y un personal pericial auxiliar para el servicio de esta artillería, análogo al que existe en los parques; atender con gran interés á las fábricas de pólvora y pirotécnias, estimulando á la vez la industria nacional, en cuanto se refiere á municiones y explosivos, para no ser tributarios del extranjero; terminar las obras del plan de defensa del territorio y dotarlas de la artillería de plaza y costa que les es necesaria; crear reservas especiales para los cuerpos no combatientes, con independencia de los de Infantería, en las que hoy tienen aquellos las suyas, cuando su importancia lo aconseje, reformar los reglamentos tácticos en armonía con los sistemas modernos de guerra, estableciendo métodos uniformes de instrucción; reglamentar el sistema de municionamiento de las tropas en fuego y las operaciones de la movilización de las reservas; modificar el sistema de recompensas en tiempo de paz y en el de guerra, y el de ascensos, estableciendo, dentro de la antigüedad, las pruebas de aptitud para pásar á la clase de Jefe y al generalato, como garantía para el mejor servicio; fijar las plantillas de modo que se regularice el movimiento de las escalas, tanto reduciendo el número de subalternos á los necesarios para el servicio en filas, de las que no deberán separarse, como distribuyendo entre los Capitanes y Jefes de todas las armas que tengan la necesaria idoneidad los cargos de Gobernadores de plazas y fuertes, Ayudantes de Campo y demás Comisiones activas, consiguiéndose con estos procedimientos y con la supresión, en su dia, de la clase de Teniente Coronel, que los Oficiales lleguen en mejor edad á los empleos superiores; dictar los reglamentos de campaña y de todos los servicios de las diversas armas y Cuerpos; redactar las Reales Ordenanzas en armonía con la organización actual del Ejército y con las disposiciones vigentes, abarcando justicia militar, honores, régimen interior de los Cuerpos, contabilidad, servicio de guarnición, etc., etc.; hacer un estudio detenido del vestuario y equipo de las tropas, adaptándolos á las condiciones del soldado, del clima y del combate, teniendo en cuenta el resultado de los ensayos hechos en diversas ocasiones, establecer la unidad de mando, en tiempo de guerra, de las fuerzas de mar y tierra en las plazas marítimas y en los Ejércitos en operaciones; y por último, modificar la educación militar y los planes de estudios en las Academias militares, armonizando con ellos la enseñanza en la Escuela Superior de Guerra, y manteniendo la afición al estudio entre la Oficialidad por medio de conferencias en los Cuerpos.

Todas estas reformas, que, á juicio del Ministro que suscribe, pondrían al Ejército á la altura de los de las naciones mejor organizadas militarmente, llevarían consigo, de implantarse desde luego, un aumento de gasto considerable que no permiten los recursos del Tesoro, y aumento también en el gran excedente que existe en todas las escalas del Ejército, dificultando muy notablemente su marcha normal.

Es, pues, necesario, Señora, limitarse á acometer aquellas cuya implantación no produzca gasto ó quepa dentro de los límites del presupuesto, sin dar lugar á mayor excedente del que hoy existe; y, en este concepto, puede establecerse la organización divisionaria, como más arriba queda dicho, constituyéndose 15 divisiones de Infantería y una de Caballería; pero no dotando á cada una de aquéllas del batallón de Cazadores afecto al Cuartel general, pues que los 20 existentes hoy, servirán, bien para ser transformados en batallones de montaña para formar la media brigada que sustituye en el campo de Gibraltar la del regimiento Infantería de la Reina, ó para organizar dos brigadas de Cazadores divisionarias, hasta tanto que los recursos del presupuesto permitan la creación de los cuatro regimientos de línea necesarios para los 60 de las 15 divisiones, en sustitución de los 12 batallones de Cazadores, embebidos hoy en aquéllas.

Además se forman tres brigadas de Lanceros de dos regimientos; una de tres de Dragones, y la media brigada de Cazadores, guarnición permanente del campo de Gibraltar.

Tanto las divisiones como las brigadas independientes de Caballería, la media brigada de Cazadores y los batallones de montaña, tendrán afectas compañías ó secciones de Administración y Sanidad Militar que prestarán en tiempo de paz el servicio ordinario de plazas y hospitales, fraccionándose convenientemente en el de guerra para la asistencia de las tropas que marchen á campaña, y de las que permanezcan en sus guarniciones habituales.

Todas las unidades mencionadas, así como las tropas de Ingenieros, Artillería de sitio y demás Cuerpos de servicios especiales, constituirán la guarnición de las regiones en que se hallen, sin formar Cuerpos de Ejército, á las órdenes del Capitán general respectivo, que residirá en la capital de la región, y tendrá á su inmediación una plana mayor de todos los servicios, puramente territorial, conservando las facultades y atribuciones que le están conferidas, y las relaciones hoy establecidas con el Subinspector de la región, que se encargará del

mando de ella en ausencia y enfermedad del Capitán general y cuando se halle vacante este cargo.

Asimismo se propone desde luego la organización en cada regimiento de Infantería de línea y de Zapadores Minadores, de un tercer batallón, con sólo un cuadro de Jefes y Oficiales, que servirá de base para organizarlo cuando los mencionados Cuerpos se pongan en pie de guerra, y de cinco batallones de montaña, sobre la base de los cinco de número mas alto de Cazadores, los cuales conservarán, por el pronto, su plantilla actual, haciéndose en ella más adelante las variaciones que la práctica aconseje.

Los Cuerpos que constituyen actualmente las guarniciones de las islas Baleares y Canarias, seguirán del mismo modo en que hoy se hallan sin constituir unidades superiores, ínterin otra cosa no se disponga. Los regimientos de Infantería de Baleares organizarán los cuadros de sus terceros batallones, y los batallones de Cazadores de Canarias se transformarán en regimientos, con igual organización, creándose dos baterías de montaña afectas á cada uno de los batallones de Artillería de plaza que forman parte de la guarnición de aquellos distritos.

Se establecerán también, cuando se aprueben los oportunos créditos legislativos, las nuevas zonas de reclutamiento, con las condiciones más ventajosas; y se crearán, para cada una, un batallón de primera reserva y otro de segunda, mandados ya por Comandantes, determinando de un modo concreto la composición de estos organismos, fuerza que ha de constituirlos y relación que han de tener entre sí. Para la demarcación de estas zonas, que serán, por ahora, 120, y, en lo posible, deberán reunir próximamente el mismo número de mozos sorteables cada año, se ha tenido en cuenta la actual división provincial, de modo que el territorio de una provincia resulte todo él comprendido en una ó varias zonas, que no han de tener parte alguna de otra provincia, porque, de esta manera, se facilitan las relaciones entre los Jefes de aquellas y las Comisiones mixtas de reclutamiento; y respecto á la división judicial, sólo se altera en los casos en que la gran diferencia de población ó la dificultad de comunicaciones lo hace necesario.

Aun cuando las reservas de Caballería deberían quedar, en definitiva, organizadas en depósitos regionales de reservistas, como los de Artillería y de Ingenieros, puesto que carecen de ganado, que es el principal elemento para su constitución en unidades armadas, manteniénse por ahora los actuales regimientos de reserva, á fin de no aumentar la excedencia de personal de Jefes y Oficiales, pero con el propósito de hacer la transformación cuando las circunstancias lo permitan.

La importancia que tiene el servicio de Artillería en las plazas de guerra modernas, aconseja la conveniencia de organizar unidades especiales de reserva de Artillería de plaza, para lo cual se propone la creación de 10 batallones afectos á las plazas en que prestan sus servicios los activos del mismo Instituto, quedando en los depósitos de los distritos militares los reservistas procedentes de los regimientos de campaña y de sitio.

Los depósitos de reserva de Ingenieros continuaaán con las mismas funciones de que en la actualidad se hallan encargados.

A medida que sea posible, se irán introduciendo las demás reformas que quedan apuntadas, y las que la práctica ó nuevos adelantos y experiencias aconsejen; y sucesivamente también, y empleando los recursos existentes y los nuevos que se obtengan, se irá adquiriendo y construyendo el material de guerra que se considera necesario, y continuando las obras de fortificación del plan general de defensa del Reino, de modo que puedan emplazarse en ellas las piezas en el más corto tiempo.

De las reformas hoy posibles, se realizarán desde luego las que V. M. se digne aprobar y no necesiten la sanción legislativa, sometiendo á las Cortes, previa autorización de V. M., las que exijan este requisito, continuando los estudios necesarios para reglamentar los servicios que no los están y para modificar las disposiciones relativas á otros que la práctica aconseja variar, según anteriormente se consigna.

Propónense también, Señora, el Ministro que se dirige á V. M. dar cuenta anualmente á las Cortes de la amortización del excedente ocurrida en el año anterior, á fin de que se tenga conocimiento exacto de la disminución de aquél, siempre rápida cumpliendo lo preceptuado en la ley.

De esta manera entiende el Ministro que suscribe que ha de llegarse en breve plazo, con relación al estado angustioso del Tesoro y al excedente de las escalas, á la completa reorganización de nuestro Ejército, poniéndolo en condiciones muy ventajosas para llenar cumplidamente su cometido y afianzar su entusiasmo y su espíritu militar, tan necesarios para los que en todo momento han de estar dispuestos á sacrificar su vida por la Patria.

En vista de lo expuesto, el Ministro de la Gnerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1899.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Camilo G. de Polavieja.

(Continuará.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Desde esta fecha quedan incursos en el recargo del 5 por 100 los contribuyentes deudores á la Hacienda pública, por las contribuciones de rústica, urbana é industrial, correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio y Ayuntamiento de esta capital.

Lo que se hace público para conocimiento de dichos deudores.

Orense 15 de Junio de 1899.—El Tesorero de Hacienda, B. Muñoz Cobo.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: Que en procedimiento de apremio seguido en este referido Juzgado por el Procurador Feijóo Rivera á nombre de don Serafín Anta García, vecino de esta población, contra Ramón Franco Cid, hoy sus hijos y herederos Camilo y Celso Franco Calviño y Nicasia Calviño como madre y representante legal de sus hijos menores de edad Pedro y Carmen Franco Calviño, vecinos de la Valenzana distrito de Barbadanes, sobre pago de tres mil setecientas doce pesetas, intereses y costas, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Al nombramiento del Regidoiro, dos áreas y diez centiáreas de viña; lindante por Norte más de Pedro Rodríguez, Este más de José Carpintero, Sur más de Severo Canal y Oeste más de Leonardo Barreiros: su valor treinta pesetas.

2.ª Al de Seara, dos áreas tres centiáreas de viñedo; linda al Norte más de Carmen Vides, Este y Oeste más de Pedro Rodríguez y Sur más de Indalecio Cid: su valor sesenta pesetas.

3.ª Al de presa, una área treinta y cinco centiáreas de viña rasa y algún monte; linda al Norte más de Antonio de Vide, Este más de los herederos de Fernando Freijoso, destinado á monte, Sur más de Pedro Rodríguez y Oeste camino público; y su valor doce pesetas.

4.ª Al mismo sitio, dos áreas treinta y dos centiáreas de viña rasa; linda Norte y Este más de don Gerardo Rapela, Sur más de Antonio de Vide y Oeste más de Pedro de Vide: su valor cuarenta pesetas.

5.ª Al de Pompes, una área cuarenta y siete centiáreas de montetojal; linda al Norte terreno de Pedro Rodríguez, Este más de Dámaso Franco, Sur más de los herederos de Camilo Docasar y Oeste más de Pedro Franco: su valor ocho pesetas.

6.ª Al mismo Pompes, sesenta y tres centiáreas de labradío, regadío sembrado de patatas; linda Norte más de Lucas Freire, Este más de Pascua Bóo, Sur más de Juan Rodríguez, muro socalco en medio y Oeste más del mismo Lucas Freire: su valor quince pesetas.

7.ª Al do Campo, una área ochenta centiáreas de labradío; linda Norte terreno de Pedro Rodríguez, Este más de Juan Bóo, Sur más de Juan Rodríguez y Oeste más de Carmen de Vide: su valor treinta y seis pesetas.

8.ª Al de Rapoxeiro, un monte raso de tres áreas quince centiáreas; linda al Norte más de Pedro Rodríguez, Este más de Antonia de Vide, Snr camino y Oeste de Castor Fernández: su valor siete pesetas.

9.ª Al do Bandallo, una área cuarenta y siete centiáreas de monte; linda Norte más de Pedro Rodríguez, Este más de Indalecio Cid, Sur más de Lucas Freire, Oeste más de Juan Rodríguez: su valor cuatro pesetas.

10. Al de Piñeiro, tres áreas setenta y dos centiáreas de viña; linda Norte camino público, Este terreno de Indalecio Cid, Sur más de Castor Franco y Oeste más de Pedro Franco: su valor cien pesetas.

11. Al de Cuarta, cinco áreas noventa y cuatro centiáreas de viña y monte, que señalan en dos parcelas; linda Norte terreno de Aniceto Franco, Sur más de Pedro Franco, Este más de Castor Franco y Oeste mas de Carmen de Vide: su valor setenta y tres pesetas.

12. Al de Nevoeiro, un monte á colina peñascal, de ocho áreas ochenta y dos centiáreas; linda al Norte más de Castor Franco, Este talud de la carretera de Orense á Celanova y Francisco Franco, Sur más de Gabino Díaz y Oeste más de Domingo Forneiro y otros: su valor diez pesetas.

13. Al de Canella, una área setenta centiáreas de monte robleda baja; linda Norte más de Juan Rodríguez, Este más de Francisco Franco, Sur más de José Benito de Vide y Oeste talud de la referida carretera: su valor catorce pesetas.

14. Al de Balverde, cuatro áreas cuarenta y una centiáreas de monte raso; linda Norte más de Francisco Barreiro, Este de herederos de José Garza, Sur de Juan Barreiros y Oeste más de Manuel Cid: su valor once esetas.

15. Al de Cide, otro monte de cuatro áreas cuarenta y ana centiáreas; linda Norte más de Castor Franco, Este más de Manuel Freijoso y Sur más de Teresa Cid y Oeste más de Francisco Franco: su valor doce pesetas.

16. Al de Lameiro, cuatro áreas ochenta y seis centiáreas de labradío regadío; linda al Norte más de José Rodríguez, Este río Barbaña, Sur más labradío de Castor Fernández y Oeste viña de José Rodríguez: su valor doscientas pesetas.

17. Al de Eido da Serra, tres áreas treinta centiáreas de viñedo; linda Norte y Este más de Castor Franco, Sur más de Pedro Franco y Oeste más de Demetrio Rapela: su valor sesenta y ocho pesetas.

18 Al do Viso, diez áreas cinco centiáreas de viña; linda al Norte terreno de Claudino Peña, Este más de Juan Casar, Sur más de Francisco Franco y Oeste camino público, hoy está parte de ella destinada á monte: su valor cien pesetas.

19. Al de Viña do Chao, catorce áreas cincuenta y dos centiáreas de viña y algún monte; linda al Norte terreno de José Cid, Sur más de Aniceto Franco, Este más de Pedro

Franco y Oeste más de Leonardo Barreiros, sendero en medio: su valor cincuenta pesetas.

20. Al do Cabo, dos áreas treinta y una centiáreas de monte; lindante por Este camino sendero, Sur terreno de José Cid, Oeste más de la viuda de Ramón García y Norte más de Bautista Siero: su valor diez pesetas.

21. Al de Aira, veinte y seis áreas cincuenta y ocho centiáreas de viñedo; linda al Este prado de Faustina Fernández, viuda de Buján, Sur más de José Rodríguez, Norte y Oeste camino público: su valor trescientas pesetas.

22. Una casa de alto y bajo situada en el lugar de Valenzana, señalada con el número 53, cuyo bajo mide cuarenta metros cuadrados y está destinada á bodega; el primer piso tiene una sala y una alcoba ó cuarto, y el segundo piso una cocina á tejabán; lindante todo por Norte con casa de Francisco Franco, Sur calle pública por donde tiene su entrada, Este casa del Marqués de San Saturnino y Oeste casa de Vicente Cid, por donde existe una escalera de piedra con un corredor de madera que dan acceso y paso común á las plantas altas de la casa, objeto de tasa y á la colindante de Vicente Cid: su valor ochocientas pesetas.

23. Otra casa situada en dicho lugar y señalada con el número 68, compuesta de dos departamentos separados por una pared mediane; ra de mampostería, el mayor tiene en su bajo bodega, que mide treinta y ocho metros cuadrados, una sala con su corredor hacia Este y el contiguo destinado á cuadra y cocina, de unos veinte metros cuadrados proximamente; linda todo por Norte con más casa de Juan Rodríguez, Sur solar de don Juan Casar, Este calle por donde tiene sus entradas y Oeste que es su trasera, viña de José Cid: su valor setecientas veinte pesetas.

24. Una cuba con ocho arcos de madera, porte ó capacidad como de diez y ocho moyos en buen uso: su valor ochenta pesetas.

25. Una mesita con un cajón casi nueva, sin cerradura ni llave, madera de pino: su valor tres pesetas.

26. Un banco de asiento sin respaldo, también de pino: su valor dos pesetas.

27. Tres sillas de paja: su valor cinco pesetas.

Radican las expresadas fincas en términos de la citada parroquia de la Valenzana distrito de Barbadanes.

Las personas que quieran hacer postura á los indicados bienes, pueden concurrir á esta Sala de audiencia el dia ocho del entrante Julio, hora de diez de la mañana, en que tendrá lugar el remate de los mismos; haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el depósito que determina la ley, que no se han suplido los títulos de propiedad de tales fincas y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Orense á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Ricardo García, por Cuevas.

Don José Crespo García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Francisco de Rojas, que accidentalmente desempeña el infrascrito, se instruye sumario por el delito de estafa contra Fernando Veredito Vázquez en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de eete Tribunal á responder de los cargoe que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Fernando Veredito Vázquez, natural de Orense y cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual la noche del dieciocho de Abril último, viajó sin billete desde la estación de Tacina á la de esta capital.

Dada en Sevilla á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Crespo.—El Secretario, Licenciado, José Bergalí.—Es copia.—Por la Escribanía del señor Rojas, Licenciado, José Bergalí.

Don Camilo González Díaz, Juez municipal de Canedo.

Hago saber: Que en este Juzgado, á instancia de doña Basilia González, viuda de don José Vazquez Barja, por sí y en representación de sus hijos menores, Antonio, Concepción, Manuel, Peregrina y Ramón Vázquez González, y su otro hijo, mayor de edad, don Celso Vázquez González, vecinos de Quintela de Canedo, se sigue expediente de apremio, ejecución de sentencia contra Francisco Alvarez y su mujer María Fernández, vecinos de Eirasvedras de dicho Canedo, aquel hoy en ignorado paradero, para hacer pago de doscientas treinta y nueve pesetas, ochenta y ocho céntimos, en que fueron condenados por sentencia firme, intereses posteriores y costas, se embargaron, tasaron por el perito don Manuel Suárez, y sacan á pública subasta, los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª En el nombramiento de Cerdeirón, una área ochenta y nueve centiáreas de nabal; lindante por Este más de Jacinto González y otros, Oeste más de Avelina López, Norte de Tomás Fernández, Sur de Joaquina Nóvoa: su valor, con descuento de diez cuartillos de vino de renta cada año, para la fortaleza de Villamarín, setenta pesetas..	70
2.ª Al término de Fontelo ó nabeira da Bispa, seis áreas y dos centiáreas de nabal y viñedo; lindante por el Oeste de Antonio Pereira y otros, Sur más del Antonio Pereira, Norte de Simón Lama y Baltasar González y Este de Antonio Gil y el Baltasar: su valor, con descuento de veintiun cuartillos de centeno cada año para la casa de Guizamonde, doscientas cincuenta pesetas..............	250
3.ª Al término de Freixo ó Puzo, dos áreas setenta y tres centiáreas de viñedo, con algún labradío; lindante por el Este más de José González Iglesias, Oeste de Casilda Fernández, Norte más del José González Iglesias y Sur de Esperanza Otero y José Lama, la divide el camino que de Fontelo va al Puente do Porto: su valor, con descuento de nueve cuartillos de centeno de renta para la casa de Guizamonde, en cien pesetas....	100
4.ª Y una casa de alto y bajo, con sus restos de varios departamentos, señalada con el número cuatrocientos cuarenta y dos, en el lugar de Eirasvedras, cubierta de teja y demarca Norte terreno de Agustina Noguerol, Sur casa de Antonio Pereira y la calle, Este labradío de Manuel González y otros, Oeste la calle, mide doscientos cuarenta y seis metros cuadrados: valor quinientas pesetas..........	500
Valuáronse todos los bienes en novecientas veinte pesetas, y radican en términos de la parroquia de Canedo......	920

Tendrá lugar la subasta el dia quince del próximo Julio, á las nueve de la mañana, por pujas á la llana, en los extrados de este Juzgado, sito en el pueblo de Cudeiro. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, y sin que previamente depositen en la mesa del Juzgado el diez por cien de su valor.

No hay títulos inscritos á favor de los ejecutados, y subsanaráse el defecto por los rematantes, á cuenta del remate, por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Canedo dieciseis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Camilo G. Díaz.—D. S. O., Manuel Alvarado, Secretario.

Don Román Vázquez Yáñez, Juez municipal Letrado de Freás de Eiras.

Hago público: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos de apremio á instancia del Procurador Rodríguez Feijoo, vecino de la villa de Celanova, á nombre de don Gumersindo Fernández, de la misma vecindad, contra Félix Fernández, vecino de Fraguas, en concepto de fiador solidario de José Salgado Fernández, de la vecindad de Villariño, sobre pago de cantidad de pesetas, al caal se embargaron, y justipreciaron los bienes raices siguientes:

	Pesetas
1.ª Un monte cerrado sobre sí, al término de Rebolta, de treinta y cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda Este, Sur y Oeste camino público y Norte más de Santiago Fernández, sendero en medio: su valor doscientas pesetas..	200
2.ª Otro monte al mismo sitio, de nueve áreas cuatro centiáreas; linda Norte de María Seijo, Sur Francisco García, Este monte de Benito Alvarez y Oeste de Francisco Gayo: su valor sesenta y seis pesetas............	66
3.ª Labradío ó Toural, de tres áreas veinte centiáreas; linda Norte de Manuel Rodríguez, Sur más de Ignacia Rodríguez, Este otra de Prudencio Alonso y Oeste levada del Cazapedo: su valor ciento cincuenta y dos pesetas.........	152
Total cuatrocientas dieciocho pesetas..............	418

Las personas que á ellas quieran hacer posturas, podrán concurrir á esta Audiencia, sita en Freás, desde las ocho á las doce de la mañana del dia catorce del entrante Julio, que se admitirán la que hiciesen siendo arreglada á derecho.

Juzgado municipal de Freás de Eiras nueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Román Vázquez.—De su mandado, José Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15